



TEOLOYUCAN

Transformación con **visión**

Dirección Desarrollo Urbano

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.



ÍNDICE	PÁG
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	(4)
CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTA.....	(6)
CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA.....	(7)
CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA	(8)
CAPÍTULO V NOMBRES DE BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	(10)
CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	(13)
CAPÍTULO VII LA ASIGNACION DE NUEVA NOMENCLATURA.....	(15)
CAPÍTULO VIII LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE.....	(16)
CAPÍTULO IX DE LA SEÑALIZACIÓN	(16)
CAPÍTULO X GENERALIDADES DE LA ASIGNACIÓN DEL NUMERO OFICIAL.....	(18)
CAPÍTULO XI DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL.....	(18)
CAPÍTULO XII DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL.....	(20)
CAPÍTULO XIII RESTRICCIONES A LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL.....	(21)
CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	(22)



El H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos II5, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, 31 fracción I, XIV, XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; y con fundamento en los artículos II5, fracción III, inciso g); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; 35, 36, 37 fracción XXIX y 136 del Bando Municipal de Teoloyucan, México; y

CONSIDERANDO

Que es una necesidad continua el avanzar en la corresponsabilidad, organización y eficiencia en la regulación de los lineamientos tendientes a hacer más eficiente la asignación de la nomenclatura, números oficiales y señalización de las vías públicas del municipio de Teoloyucan, Estado de México, con lo cual se propiciará el ordenamiento y desarrollo de la infraestructura urbana del territorio municipal.

Que en el ánimo de fortalecer al municipio es necesario contar con los ordenamientos que vigoricen la Administración Pública Municipal y norme la vida del municipio.

Que en consideración de lo anterior y previo análisis de las demandas sociales, se identifica la necesidad de que el municipio de Teoloyucan, cuente con un reglamento normativo de nomenclatura de calles y espacios públicos, así como de números oficiales de predios y señalización de la infraestructura urbana, acorde a las bases establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027; el cual garantice que las actividades en esta materia, se realicen de acuerdo a procedimientos establecidos en el presente ordenamiento y permitan una clara identificación en la numeración nomenclatura de las calles y espacios públicos de este municipio.

Que los criterios para la asignación, modificación y actualización de nomenclatura y números oficiales involucran una participación y consenso tanto de los ciudadanos como de las autoridades municipales en las resoluciones que se tengan a bien adoptar;

Que de acuerdo con el marco constitucional que sustenta jurídica y políticamente el municipio, éste se encuentra facultado para aprobar, entre otros ordenamientos y en términos de la legislación municipal, los instrumentos jurídico-administrativos que organicen y mejoren la Administración Pública Municipal.



En este contexto, se identificó la necesidad de elaborar el “Reglamento de Nomenclatura, Números Oficiales y Señalización en vías públicas y privadas del municipio de Teoloyucan, Estado de México”, mismo que se somete a la distinguida consideración de este cuerpo edilicio.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social, orden público y de observancia obligatoria, teniendo por objeto normar la denominación de vías públicas y bienes inmuebles de dominio común en el Municipio de Teoloyucan; estableciendo los principios que deben observarse para la asignación o revisión en materia de nomenclatura; así como las bases generales en relación con la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LEY ORGÁNICA: La ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Teoloyucan.
- III. COMISIÓN: La Comisión Municipal de Nomenclatura de Teoloyucan.
- IV. DIRECCIÓN: La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
- V. REGLAMENTO: El presente ordenamiento de nomenclatura de vías, espacios públicos y números oficiales del Municipio de Teoloyucan.
- VI. NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, barrios, colonias, conjuntos urbanos y demás zonas, espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.
- VII. ESPACIOS PÚBLICOS: Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales, estatales y federales, para servicio común.
- VIII. VÍA PÚBLICA: Es todo bien inmueble de dominio público y uso común destinada al libre tránsito, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.
- IX. AVENIDA: Calle amplia con un importante flujo de circulación.
- X. CALLE: Vía entre solares en una población.



- XI. CALLEJÓN: Paso estrecho y largo entre paredes, casas o elevaciones de terreno.
- XII. CERRADA: Calle con un solo acceso.
- XIII. CIRCUITO: Terreno comprendido dentro de un perímetro cualquiera.
- XIV. CIRCULACIÓN: Tránsito por las vías públicas.
- XV. COLONIA: Unidad territorial compuesta por un grupo de manzanas, dentro de un área urbana.
- XVI. NÚMERO OFICIAL: Es el número asignado por la Autoridad Administrativa, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia, con la finalidad de identificar el predio en sentido progresivo y con registro oficial.
- XVII. BARRIOS: Subdivisión con identidad propia de una ciudad o pueblo.
- XVIII. FRACCIONAMIENTOS: División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- XIX. RANCHOS: Terreno relativamente extenso dedicado al cultivo y a la cría de animales, y generalmente previsto de uno o más edificios donde viven sus dueños o trabajadores y donde se guarda la herramienta, el grano etc.
- XX. PARAJES: Zona comprendida en un municipio que presenta especial valor de interés local.
- XXI. EJIDOS: Porción de tierra de uso público que no se labra y que permite establecer las áreas o reunir los ganados, pudiendo ser de propiedad municipal o estatal.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades municipales competentes para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes de dominio público del municipio, así como para el cambio de nomenclatura de las ya existentes y de aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento de Teoloyucan.
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano.
- III. La Comisión Municipal de Nomenclatura.

ARTICULO 4.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual, tendrá las siguientes funciones:

- I. Decretar la nomenclatura oficial de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y la numeración oficial de avenidas, calles y de su señalización;



II. Reglamentar las disposiciones administrativas de observancia general, que permitan resolver los problemas actuales de nomenclatura y garantizar un desarrollo coherente de la nomenclatura futura del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Municipal de Nomenclatura, es un órgano que auxiliará a la Dirección de Desarrollo Urbano en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, de vías públicas, cuyos elementos estarán previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Con el propósito de que la asignación de nombres a los bienes del dominio público Municipal, sea lo más apegado a la realidad y necesidades de la comunidad, deben observarse los siguientes principios:

- I. En todos los casos deberán observarse los lineamientos que señala este reglamento;
- II. Se procurará perpetuar la memoria de los héroes nacionales, así como la de las personas que se hubieran distinguido por sus actos y servicios prestados al País, al Estado o al Municipio;
- III. Se podrán perpetuar en la nomenclatura municipal las fechas históricas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y
- IV. No podrán emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público Municipal, el nombre de personas vivas, ni palabras ofensivas que transgredan a la moral.

ARTÍCULO 7.- Es de competencia exclusiva del Ayuntamiento la facultad de resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes realizados por la Comisión Municipal de Nomenclatura, en relación con la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 8.- Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, así como para el cambio de nombre de las ya existentes, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para someterlas a estudio, análisis, deliberación y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 9.- Las propuestas podrán ser presentadas por las siguientes personas:

- I. Miembros del Ayuntamiento;



- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Comisión Municipal de Nomenclatura; y
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 10.- La nomenclatura se constituye por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias y demás zonas, es decir, cualquier espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.

ARTÍCULO 11.- El criterio preferencial de nomenclatura para una vía pública, será de tipo nominal cuyos nombres podrán ser propios o comunes, de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

ARTÍCULO 12.- Se protegerá, rescatará, conservará, restaurará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forma parte del patrimonio cultural del municipio, preservando los nombres que histórica y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así como el de personas que se hayan distinguido por sus actos o servicios prestados al municipio, o que forman parte del crecimiento y desarrollo propio del mismo.

ARTÍCULO 13.- La autoridad competente para la determinación de la nomenclatura de las vías y espacios públicos, será del Ayuntamiento tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el nombre propuesto para una vía no se repita con otro espacio público dentro del mismo barrio o colonia del territorio municipal;
- II. Las vías, avenidas, calles y demás no podrán tener otro nombre, si son continuidad de uno ya existente debiendo respetar en toda su longitud la misma denominación;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado o se refiera a modismos y vocablos extranjeros;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- V. Se deberá procurar que la nomenclatura fomente el reconocimiento de los hechos históricos y de personalidades relevantes del municipio; y



- VI. No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien del dominio público municipal, el nombre de personas vivas. La única excepción a este principio, se aplicará en aquellos casos en que las personas hayan sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, cultural, deportivo, de mérito cívico sobresaliente que sea ejemplo para los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 14.- Las vialidades primarias y secundarias, deberán tener un sólo nombre a todo lo largo de sus cruces respectivos.

ARTÍCULO 15.- Todas las vías públicas, deberán contar con placas de nomenclatura que las identifiquen permanente.

ARTÍCULO 16.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es: una misma calle no podrá tener nombres distintos, así como dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre, en una misma demarcación territorial (barrios, colonias o fraccionamientos).

ARTÍCULO 17.- En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, hasta donde sea posible, se deberán considerar los grupos temáticos, es decir, que los nombres se refieran o compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de pueblos, barrios, colonias o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del municipio.

ARTÍCULO 18.- Se deberá estandarizar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, circuito, libramiento, periférico, callejón, cerrada, privada o andador, a fin de que estos conceptos correspondan a las diferentes jerarquías viales del municipio.

ARTÍCULO 19.- Será facultad exclusiva del Ayuntamiento, resolver, aprobar y, en su caso, autorizar los dictámenes emitidos por la Comisión de Nomenclatura Municipal, en relación a los nombres relativos a los bienes señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 20.- La Comisión de Nomenclatura del Municipio de Teoloyucan, tendrá por objeto revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial de los predios del municipio.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Municipal de Nomenclatura estará integrada por:

- I. EL Presidente Municipal
- II. La titular de la secretaria del Ayuntamiento
- III. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano



- IV. El titular de la Dirección de catastro
- V. Consejo de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 23.- Los cargos que ejerzan los representantes ciudadanos dentro de la Comisión, tendrán el carácter de honoríficos y permanecerán en el cargo durante la administración Municipal en la que fueron nombrados.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Municipal de Nomenclatura tendrá las atribuciones siguientes:
I. Establecer y hacer del conocimiento público, los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos del municipio;

ARTÍCULO 25.- Con el objeto de que sean realizados los estudios, las investigaciones y las encuestas que permitan resolver en materia de nomenclatura, será la Comisión de Nomenclatura del Ayuntamiento, quien llevará a cabo las acciones tendientes a la mejora y vigilancia de los asuntos objeto de esta materia.

ARTÍCULO 26.- La función específica de la Comisión de Nomenclatura consistirá en:

- I. Someter a estudio las propuestas hechas en materia de nomenclatura;
- II. Realizar las encuestas necesarias, con el objeto de obtener de la ciudadanía las opiniones en este rubro; y
- III. Revisar periódicamente que los señalamientos destinados al efecto, se conserven en buen estado, informar a la autoridad municipal los faltantes y desperfectos, así como los resultados obtenidos en lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Nomenclatura, será designada por el Ayuntamiento a propuestas del Presidente Municipal y se integrará por miembros del propio Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil; también, podrán formar parte de la Comisión, los integrantes de la iniciativa privada que presten servicios de repercusión pública, asimismo para la integración de la Comisión, se podrá invitar a autoridades estatales y federales, al igual que ciudadanos distinguidos del municipio.

ARTÍCULO 28.- Los cargos que ejerzan los representantes ciudadanos dentro de la comisión, tendrán el carácter de honoríficos y permanecerán en el cargo durante la Administración Municipal en la que fueron nombrados, pudiendo ser ratificados a criterio de la autoridad en turno.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Nomenclatura del Municipio de Teoloyucan, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:



- I. Establecer y hacer del conocimiento público, los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos del municipio de Teoloyucan.
- II. Realizar las investigaciones y los estudios que se requieran, para fundamentar y cumplir con sus funciones.
- III. Enviar al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación en su caso, las propuestas de nomenclatura para los barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos de nueva creación o de nuevas zonas en proceso de regularización, así como modificar la nomenclatura ya establecida en el municipio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura existente, en los casos de duplicidad de nombres o de nominaciones con escritura y concepción incorrectas, o bien, cuando no existan los fundamentos y méritos necesarios para obtener tal distinción.
- V. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, aclaración y propuestas que sobre nomenclatura de los barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos que le presenten.
- VI. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y demás disposiciones que le confiere el Presidente Municipal de Teoloyucan, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Los miembros de la Comisión de Nomenclatura, que falten por más de tres sesiones consecutivas, o seis en un período de doce meses injustificadamente, serán removidos y en su lugar el Ayuntamiento, nombrará nuevos integrantes.

CAPÍTULO V

NOMBRES DE BARRIOS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Nomenclatura de los barrios y fraccionamientos de la Cabecera Municipal. La Cabecera Municipal está integrada por cuatro barrios y tres fraccionamientos; de acuerdo a lo siguiente:

Barrios:

- I. Acolco;
- II. Tepanquiahuac;
- III. Tlatenco; y
- IV. Tlatilco.

Fraccionamientos:



TEOLOYUCAN

Transformación con **visión**

Dirección Desarrollo Urbano

- I. Villas Teoloyucan;
- II. Misiones Teoloyucan; y
- III. Hacienda Beatriz.

Barrios:

- I. Analco.
- II. Atzacotalco.
- III. Axalpa.
- IV. Cuaxoxoca.
- V. San Bartolo Tlaxihuicalco.
- VI. San Juan.
- VII. San Sebastián.
- VIII. Santa Cruz.
- IX. Santa María Caliacac.
- X. Santiago.
- XI. Santo Tomás.
- XII. Zimapán.

Colonias:

- I. Agrícola Santo Tomas.
- II. Ejidal Santa Cruz del Monte.
- III. Ex – Hacienda San José Puente Grande.
- IV. Guadalupe.
- V. La Era.
- VI. La Victoria fracciones Ay B.
- VII. Colonia Italia Nueva Venecia y
- VIII. Santa Rosa.

Fraccionamientos:

- I. Fresno 2000.
- II. Fresnos I Y II.
- III. Hacienda Beatriz.
- IV. Hacienda del Sol.
- V. La Providencia.
- VI. Los Olivos.
- VII. Misiones Teoloyucan I, II Y III.



- VIII. Parque San mateo.
- IX. Rinconada San Antonio.
- X. Sagitario.
- XI. Sauces.
- XII. Villas de Loto.
- XIII. Villas Teoloyucan.
- XIV. Villas Victoria.
- XV. Álamos III.

Parajes:

- I. San José en el ejido de Teoloyucan (Ex Hacienda de San José, Puente Grande).
- II. Santa Rosa, En el Barrio de San Sebastián.

Ranchos:

- I. Ex hacienda San José.
- II. Las Brujas.
- III. Ex Hacienda de San Marcos.
- IV. Chavira (Santa Elena o El Casco).
- V. El Álamo.
- VI. El Colorado.
- VII. El Ébano.
- VIII. El Mecate.
- IX. El Pirúl .
- X. El Rosal.
- XI. El Segundo.
- XII. Granja Santa Amada.
- XIII. Granja el Amparo.
- XIV. Granja Santa Amada.
- XV. La Esperanza.
- XVI. La Garita.
- XVII. La Ponderosa.
- XVIII. Las Brisas y/o El Tejocote.
- XIX. Las Palomas.
- XX. Los Amores.
- XXI. San Francisco.
- XXII. San Isidro.
- XXIII. San Juan.



- XXIV. San Ramon.
- XXV. Santa Cruz, antes el Jolín.
- XXVI. Villa María, y.
- XXVII. Granjas San Felipe.

Haciendas:

- I. Hacienda Tecla también conocida como San José Buenavista.
- II. Hacienda San José Puente Grande.
- III. Hacienda San mateo Atocan y su anexa La Garita.

Ejidos:

- I. San Bartolo Tlaxihuicalco.
- II. Melchor Ocampo.
- III. La Reforma(Tultilan).
- IV. Tultepec, la fracción que corresponde.
- V. San Mateo Ixtacalco, la fracción que corresponde.
- VI. Santa María Huecatitla.
- VII. Santa Barbara, la fracción que corresponde.
- VIII. San Lorenzo , la fracción que corresponde.
- IX. Teoloyucan , conocido como San José, La Tecla y las Lumbreras.
- X. Axotlan, la fracción que corresponde.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 31.- Las propuestas realizadas, se presentarán por el titular de Desarrollo Urbano directamente por conducto de la presidencia Municipal, ante el propio Cabildo para que sea turnada a la Comisión de Nomenclatura para su estudio y análisis.

ARTÍCULO 32.- Las propuestas para el presente reglamento, deberán de reunir los requisitos siguientes:

- a) Presentarse por escrito; Acuerdo mediante el cual el 100 %de los vecinos, propietarios y/o poseedores manifiesten su conformidad con el registro de la vía.
- b) Nombre completo y apellidos de los interesados.
- c) Señalar un domicilio completo, para el efecto de oír y recibir toda la clase de notificaciones y documentos;



- d) Proporcionar un número telefónico;
- e) Presentar una nueva semblanza biográfica o de las aportaciones a la comunidad; en que se apoye la solicitud de nomenclatura;
- f) Firma de los interesados; y
- g) Anexar un croquis de localización.

ARTÍCULO 33.- Una vez recibida la propuesta por la Comisión de Nomenclatura, ésta integrará el expediente respectivo para emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Comisión de Nomenclatura someterá el dictamen a los integrantes del Cabildo, quienes podrán aprobarlo, modificar o rechazarlo.

ARTÍCULO 35.- Una vez aprobado el dictamen de la Comisión de Nomenclatura por el Ayuntamiento, la resolución será publicada en la gaceta municipal del Ayuntamiento, entrará en vigor en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 36.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta, sobre la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto al público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva, por algún miembro del Ayuntamiento; de la Comisión o grupo de ciudadanos cuyo número sea del 100% representativo de la calle o espacio público; y
- II. Que la propuesta se acompañe del estudio histórico correspondiente, como apoyo de la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis; la Comisión emitirá un dictamen que será presentado en Sesión de Cabildo Municipal junto con la propuesta. Aprobado el dictamen por el Cabildo, se mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 37.- En el caso de nuevos desarrollos habitacionales, los desarrolladores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura, que será utilizada en las vías públicas creadas en el desarrollo. Si la comisión no hace observaciones a la propuesta de los desarrolladores, dentro de los 45 días siguientes días a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los desarrolladores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 38.- Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, así como, para el cambio de denominación de las



ya existentes, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para que la Comisión las someta a estudio, análisis, deliberación y en su caso, aprobación.

CAPÍTULO VII LA ASIGNACION DE NUEVA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 39.- Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre, nombres nuevos no existentes en el nomenclátor del municipio.

ARTÍCULO 40.- Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando tenga amplio camellón o un espacio verde intermedio.

ARTÍCULO 41.- Se deberá continuar los nombres de las calles, cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

ARTÍCULO 42.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en el nomenclátor.

ARTÍCULO 43.- Se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico cultural.

ARTÍCULO 44.- Se deberá reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, espacios públicos y las calles y los espacios públicos del municipio.

ARTÍCULO 45.- Se procurará recordar a los ciudadanos distinguidos fallecidos, adoptando como norma el no aceptar propuesta de nombres de personas que aún vivan o hayan fallecido 18 recientemente. La Comisión, sin embargo, se reservará la facultad de evaluar casos de excepción cuando la importancia del personaje así lo amerite.

ARTÍCULO 46.- Las vialidades primarias y secundarias contempladas de esa manera en la traza urbana Municipal del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, y aún no construidas, podrán ser denominadas por la Comisión.



CAPÍTULO VIII

LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

ARTÍCULO 47.- Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformará su nomenclatura mediante el uso de uno sólo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión. Lo anterior será a petición de parte o cuando se identifique una controversia derivada del cambio previa aprobación de la comisión.

ARTÍCULO 48.- La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

ARTÍCULO 49.- La subdivisión de predios debidamente autorizados, ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno complementará la serie correspondiente, entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario, se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva, a partir de la "A" poniéndose a su aprobación a consideración de la Comisión.

CAPÍTULO IX

DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 50.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios de las construcciones, deberán permitir la colocación de los mismos; También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas. Las placas se fijarán a 2.50 metros de altura, en lugar con más visibilidad, y en caso de no existir poste, se instalará uno especial, para sostener las placas de nomenclatura que se encuentran sobre vialidades primarias, secundarias.

ARTÍCULO 51.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía, contendrá por lo menos el nombre de la colonia, sentido de la circulación, y el código postal correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y normatividad que establece el manual de normas y reglas de vialidad y dispositivos de tránsito vigente.



ARTÍCULO 53.- La dirección de Planeación y Desarrollo Urbano será el área responsable de la señalización de la nomenclatura del municipio de Teoloyucan. Se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes, definir el diseño de las que serán instaladas y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 54.- Existirán dos tipos de placas de nomenclatura: Una para el centro histórico y otra para el resto del área urbana, en diferentes modalidades: para el centro histórico será nomenclatura para poste adosada y para el área urbana nomenclatura elevada y panel de identificación de sitio.

ARTÍCULO 55.- Las medidas, forma y características tipográficas de las placas de Nomenclatura, serán de 0.25 m de alto x 0.50 m de ancho.

ARTÍCULO 56.- La comisión, podrá variar las especificaciones por causa justificada, procurando respetar la uniformidad por cada zona, el carácter formal y el perfil arquitectónico.

ARTÍCULO 57.- La placa del número oficial será colocada por el interesado, bajo los preceptos que más adelante se mencionan.

ARTÍCULO 58.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible, en el acceso principal de cada predio, a una altura de 2.30 metros y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El número será como mínimo de 0.15 metros de alto x 0.10 metros de ancho.

ARTÍCULO 59.- La placa del número oficial tendrá las siguientes características:

- I. Forma rectangular;
- II. Material lámina galvanizada de calibre 24;
- III. Medidas 0.20 m de alto x 0.15 m de ancho;
- IV. Color (A propuesta del Ayuntamiento).

ARTÍCULO 60.- La placa de Nomenclatura para el área urbana deberá colocarse en una parte visible, en las esquinas de cada calle o avenida, a una altura de 2.30 metros y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros.

ARTÍCULO 61.- La placa de Nomenclatura para el área urbana tendrá las siguientes características:

- I. Forma rectangular;
- II. Material lámina galvanizada calibre 24;
- III. Medidas 0.24 m de alto x 0.50 m de ancho, y
- IV. Color (A propuesta del Ayuntamiento).



ARTÍCULO 62.- Las características de la placa de Nomenclatura para el centro histórico las determinara la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 63.- Cuando un predio sea baldío se preestablecerá un número, para que en el momento que sea requerido le sea asignado.

ARTÍCULO 64.- La asignación de la numeración oficial en baldíos urbanos, se determinará por la norma de superficie mínima del lote, establecida en por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 65.- En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento otorgará, en términos de ley, la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por éste reglamento.

CAPÍTULO X

GENERALIDADES DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 67.- La asignación de número oficial, está constituida o basada en la numeración de predios que tienen frente a la vía pública, oficialmente reconocida por el municipio, que será asignado por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 68.- Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO XI

DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 69.- En todas las vialidades la numeración será continua, incluso después de las barreras o accidentes naturales o artificiales, tales como arroyos, presas, ríos, canales, drenes, áreas no urbanas, obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continua en alguna vialidad.



ARTÍCULO 70.- El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente total de la propiedad, reconocida por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 71.- La propiedad que en un futuro se subdivida, solicitará al Ayuntamiento la nueva numeración a las partes subdivididas.

ARTÍCULO 72.- En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

ARTÍCULO 73.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al condominio, ya que es un solo predio y a las áreas privativas un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

ARTÍCULO 74.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial, luego un guion seguido de dos dígitos más, que indicarán la ubicación de la copropiedad en ese nivel.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento y la comisión de nomenclatura, a través de la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, serán las únicas instancias con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario, o bien, por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días más, a partir de la asignación del nuevo número, con la finalidad de dar oportunidad de ser reconocido.

ARTÍCULO 76.- Se reserva el uso de números oficiales alfanuméricos, exclusivamente para propiedades con destino de arrendamiento y predios subdivididos, ya que el número oficial corresponderá sin excepciones, a una propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 77.- Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, no estarán exentos, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra o su condición urbana o rural, de solicitar la asignación del número oficial.

ARTÍCULO 78.- La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que corresponde al inmueble, la cual será requerida por el notario público ante quien se formalice la operación. Ésta certificación se hará por primera vez, quedando la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, facultada para hacerlo en casos subsecuentes.

ARTÍCULO 79.- La dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, con la participación de la Jefatura de Catastro Municipal, establecerá la numeración de los predios, misma que no podrá alterarse por los particulares.



ARTÍCULO 80.- En cada Desarrollo Urbano, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores, establecidos por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO XII DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Desarrollo Urbano, previa solicitud del interesado, expedirá una constancia, en la cual señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que, en el menor de los casos, corresponderá al acceso principal del predio.

ARTÍCULO 82.- Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial, son los siguientes:

- a) Identificación Oficial (IFE);
- b) Documento con el que se acredite la propiedad;
- c) Constancia de alineamiento;
- d) Croquis de localización del predio; y
- e) Copia del recibo del pago predial actual.

ARTÍCULO 83.- La constancia del número oficial es el documento expedido por la autoridad municipal, la cual autoriza a los propietarios de los lotes o terrenos sujetos a dicho trámite, a utilizar o hacer uso del mismo para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 84.- Se notificará al propietario el número oficial que le sea asignado, quedando obligado a colocarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior hasta por 90 días más.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría del Ayuntamiento, dará aviso a las diferentes dependencias gubernamentales correspondientes, de los cambios que se ordenen y/o produzcan en la nomenclatura o numeración.



CAPÍTULO XIII

RESTRICCIONES A LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Desarrollo Urbano, no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Cuando en los predios no se respete el alineamiento oficial, determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Cuando los predios, por motivo de subdivisión requieran su número oficial, sin haber obtenido la autorización de subdivisión respectiva;
- III. Cuando los predios, que no se encuentren al corriente del pago de impuesto predial al momento de solicitar la numeración oficial;
- IV. Cuando todos aquellos predios que por disposición de la ley no sean susceptibles de asignarles un número oficial. Para la verificación de la existencia de las restricciones señaladas, la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano está facultada al efecto para la realización de inspecciones de campo;
- V. Cuando el predio no tenga frente a la vía pública oficialmente creada;
- VI. Cuando el frente del predio colinde con calles o franjas que se presumen como oficiales, pero que no cumplan con lo establecido en el Título Octavo, artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Cuando los predios se encuentren invadiendo los derechos de vía de:
 - a) Ferrocarriles;
 - b) Líneas de alta tensión;
 - c) Oleoductos y gasoductos;
 - d) Cauces de arroyos, ríos y canales;
 - e) Carreteras federales y estatales; y
 - f) Otros.
- VIII. Cuando los predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas de alto riesgo, tales como:
 - a) Vasos de presas;
 - b) Laderas;
 - c) Desagües pluviales, naturales y/o artificiales,
 - d) Gasolineras;
 - e) Gaseras; y
 - f) Otros.



CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 87.- Se considera como infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas y numeración oficial de los predios, propiedad del municipio;
- II. Cambiar o alterar, sin el permiso de la autoridad Municipal, la nomenclatura de las vías públicas y el orden de la numeración oficial;
- III. Obstaculizar, borrar u ocultar a la vista de los transeúntes, la nomenclatura establecida y la numeración oficial;
- IV. Quitar las placas de nomenclatura de la vía pública y numeración oficial, sin el permiso de las autoridades competentes; y
- V. No permitir la instalación, colocación o permanencia de la placa de nomenclatura en los muros que hagan esquina con otra calle o en aquellos que determine la normatividad, así como, el de no exhibir de manera oportuna la placa del número oficial.

ARTÍCULO 88.- Las infracciones a este reglamento, serán sancionadas con multa que será de tres a veinte días de salario mínimo, misma que determinará el Juez Cívico del Ayuntamiento de Teoloyucan.

ARTÍCULO 89.- Para la aplicación de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia en la falta cometida.

ARTÍCULO 90.- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor, asimismo, ésta tendrá la facultad de solicitar la reposición o pago de los daños y perjuicios ocasionados a la nomenclatura, cuando así lo considere necesario, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado por el infractor.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La nomenclatura actual, seguirá vigente, hasta en tanto la autoridad Municipal emita las resoluciones que considere pertinentes.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- La Secretaría del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de los Consejos de Participación Ciudadana y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de facilitar a los habitantes del municipio de Teoloyucan, el conocimiento del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan,

Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



Exposición de Motivos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Teoloyucan

La asignación de nombres a calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, plazas, parques, edificios públicos y demás espacios del municipio constituye una actividad fundamental para el ordenamiento territorial, la identificación geográfica y la construcción de identidad cultural e histórica de la comunidad.

Durante mucho tiempo, la nomenclatura en el municipio se ha desarrollado de forma dispersa o sin criterios uniformes, lo que ha derivado en duplicidades, confusiones, omisiones y, en ocasiones, en la asignación de nombres que no representan adecuadamente los valores, personajes y hechos históricos que identifican a nuestra población. Además, en varios casos, la ausencia de un marco normativo ha dificultado la planeación urbana, la prestación de servicios públicos y la correcta localización de viviendas, oficinas, escuelas, comercios y servicios de emergencia.

Ante esta situación, se considera urgente y necesario establecer un Reglamento de Nomenclatura Municipal que norme y regule, bajo principios de legalidad, objetividad, inclusión, memoria histórica y participación ciudadana, el procedimiento para proponer, aprobar, modificar o eliminar nombres en el territorio municipal.

Este reglamento busca garantizar que toda propuesta de nomenclatura se someta a una valoración técnica, histórica y cultural, permitiendo así preservar la coherencia y continuidad en la organización del espacio público, así como fortalecer el sentido de pertenencia y reconocimiento social. Asimismo, se pretende evitar el uso político o discrecional de los nombres, privilegiando el consenso y el respeto a las tradiciones, costumbres y aspiraciones de la ciudadanía.

La implementación de este reglamento representa un paso fundamental en la consolidación de una administración pública ordenada, transparente y participativa, que reconoce el valor simbólico de la nomenclatura como parte del patrimonio municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración este Reglamento de Nomenclatura Municipal como una herramienta que permitirá avanzar en la consolidación de un municipio más ordenado, justo, representativo y con identidad.